

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Circulando reglas para los abonos de tiempo por la campaña de Sto. Domingo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª.—Con objeto de evitar las dudas que pudieran ofrecerse para el abono de tiempo por la campaña de Santo Domingo en la redaccion de las hojas de servicios, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General se sujete á las reglas siguientes:

Primera.—Se abonará doble á los que hayan permanecido en campaña dos meses al menos asistiendo á dos ó mas acciones de guerra. (Real Decreto 12 Enero de 1864.)

Segunda.—Se exceptúan de estas condiciones los heridos, y los que por enfermedades propias del país no hayan completado los dos meses, siempre que hubiesen asistido á una accion, abonándoseles tambien el tiempo que hayan estado dados de baja para restablecer su salud, aunque haya sido en las islas de Cuba ó Puerto Rico. (Real Decreto 12 Enero 1864, y R. O. de 24 Octubre id.)

Tercera.—Los que perteneciendo á los Ejércitos de las Antillas, no hubiesen recibido gracia ó recompensa con motivo de la campaña, y no se hallen comprendidos en los artículos anteriores, se les concede para retiro y premios de constancia la tercera parte del tiempo que hayan servido en estos Ejércitos. (Real orden 7 Junio 1865.)

Cuarta.—Ningun individuo podrá optar simultáneamente á los abonos de las reglas primera y segunda y á los de la tercera; pues los de esta son solo para los que no alcancen los de la primera y segunda.

Quinta.—Para todos estos abonos se contará el tiempo empleado en la navegacion de ida y vuelta desde las islas de Cuba ó Puerto Rico á la de Santo Domingo; exceptuando el que sea posterior al 11 de Julio de 1865, en que se considera

cerrada la campaña que solo será de abono para la guarnicion de Samaná. (Real órden 26 Octubre 1865.)

Sexta.—La campaña se considera abierta el 18 de Agosto de 1863 y cerrada el 11 de Julio de 1865. (Real Deceto 12 Enero 1864 y Real órden de 26 Octubre 1865.)

Sétima.—Los que obtengan recompensa por la propuesta final, que está pendiente de aprobacion, no podrán optar al abono de la regla tercera; pero sí al de la primera y segunda si llenasen sus condiciones. (Real órden 7 Junio 1865.)

Y de órden de S. E., lo comunico á V. para los fines indicados.
Habana 30 de Marzo de 1866.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor.—*José O. de Rozas.*

Disponiendo que cuando haya que practicar algun análisis químico en alguna diligencia militar, remitan los fiscales los efectos que hayan de reconocerse al Sr. Rector de la Universidad.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 7^a-2^a.—En vista de una comunicacion pasada á esta Capitanía General por el Decano de la facultad de Farmacia, haciendo presentes los inconvenientes que ofrece el que los catedráticos asistan á las casas de los Fiscales de causas militares ó á los cuarteles respectivos con el fin de practicar análisis químico-legales, el Excmo. Sr. Capitan Gral. ha tenido por conveniente disponer que en los casos en que haya necesidad de practicar tales reconocimientos por efecto de procedimientos militares, los fiscales de los mismos remitan directamente al Sr. Rector de la Universidad los efectos que hayan de analizarse, el cual les dará cuenta del resultado.

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin Oficial* para su cumplimiento por parte de los expresados funcionarios.—Habana 26 de Marzo de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M. *José O. de Rozas.*

Circular preguntando á los Jefes de los cuerpos si en los suyos respectivos han terminado ó no los expedientes de prisioneros.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5^a.—El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido resolver le remita V. una noticia de los expedientes que tenga ese Cuerpo en instruccion referentes á los prisioneros del mismo por la campaña de Santo Domingo; en la inteligencia que sinó hubiese ya expediente alguno lo manifestará V. así á la mayor brevedad á S. E., de cuya órden se lo comunico para su mas exacto cumplimiento.

Habana 30 de Marzo de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Prohibiendo á los individuos del Ejército el uso de distintivo, por haber sido declarados beneméritos de la patria.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5^a.
“El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 26 de Agosto de 1863, dijo al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida

por V. E. en once de Mayo último, acerca de si los individuos declarados beneméritos de la patria, tienen derecho á usar algun distintivo; S. M. en vista de lo informado sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva sobre este asunto, prohíba V. E. á los oficiales del Ejército de su mando, el uso de todas aquellas condecoraciones que no tengan autorizadas por Reales diplomas, cuya circunstancia ha de constar en la novena subdivision de las hojas de servicios, con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento y puntual observancia en todas las armas é institutos de este Ejército.—Habana 30 de Marzo de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas

